

Resolución Directoral

N° 043-2020-INGEMMET/GG-OA

Lima, 16 JUL. 2020

VISTOS: El Contrato N° 014-2017 y el Informe N° 476-2020-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Contrato N° 014-2017 suscrito el 16 de febrero de 2017, se contrata a BAFING S.A.C. con el objeto de adquirir un Firewall que permita proteger la red del INGEMMET, y el soporte técnico presencial de 48 horas anuales como parte de las prestaciones accesorias; estableciéndose como contraprestación la suma de S/ 97,500.00, correspondiendo a la prestación principal el importe de S/ 94,500.00 y a las prestaciones accesorias la suma de S/ 3,000.00; pactándose el plazo de ejecución de la prestación principal en 45 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato y el plazo de ejecución de las prestaciones accesorias en 36 meses contabilizados luego de haberse otorgado la conformidad de la prestación principal;

Que, el 15 de marzo de 2020 se promulgó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19", el cual en su artículo 1 declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), siendo prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Carta N° INGEMMET-098-2020-OPJM recibida a través de la Mesa Virtual del INGEMMET el 7 de julio de 2020, ampliada el 9 de julio de 2020 por Carta N° INGEMMET-100-2020-OPJM, la empresa BAFING S.A.C. solicita se le otorgue ampliación de plazo para la ejecución de la prestación principal del contrato por el periodo de 102 días calendario, toda vez que debido al periodo de aislamiento social obligatorio (cuarentena) dictado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado hasta el 30 de junio de 2020 por los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, su representada se vio imposibilitada de cumplir con la ejecución del soporte técnico de 48 horas anuales como parte de la última prestación accesorias, situación ajena a su voluntad;

Que, a través del Memorando N° 0263-2020-INGEMMET-GG/OSI e Informe N° 026-2020-INGEMMET-GG/OSI-LGJV del 15 de julio de 2020, la Oficina de Sistemas de Información señala que el plazo para brindar la prestación accesorias vencía el 11 de abril de 2020, y que a pesar de las solicitudes previas del contratista para la ejecución de éstas, no se pudo dar inicio a las actividades de soporte técnico toda vez que la primera actividad debía realizarse de manera presencial y aún se encontraba vigente el periodo de aislamiento social obligatorio; así también, indica que de acuerdo a las



coordinaciones realizadas con el contratista se ha definido el cronograma para la ejecución del soporte técnico de 48 horas anuales como parte de la última prestación accesoria, para el periodo comprendido del 14 al 22 de julio de 2020;

Que, el 29 de junio de 2020 se promulgó el Decreto Supremo N° 168-2020-EF el cual Establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que en su Tercera Disposición Final Complementaria, numeral 3.1, literal a), dispone que para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, resulta de aplicación que de manera excepcional dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual los siguientes documentos: i) Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada; ii) Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder; iii) Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder; y iv) Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF señala que el funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista. En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. En caso la entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista; sin perjuicio de lo señalado en los numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este sentido, la Unidad de Logística con Informe N° 476-2020-INGEMMET/OA-UL del 15 de julio de 2020, concluye que, la ejecución de la última prestación accesoria correspondiente al Contrato N° 014-2017 se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, por lo que resulta de aplicación las disposiciones contenidas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, así también, indica que la empresa BAFING S.A.C. cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, adjuntando para ello la documentación prevista en el literal a) del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, por lo que corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo de 102 día calendario presentada por BAFING S.A.C., debiendo cuantificarse dicho plazo del 12 de abril al 22 de julio de 2020;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y en ejercicio de las facultades y atribuciones delegadas Resolución de Presidencia N° 120-2019-INGEMMET/PE del 24 de diciembre de 2019;



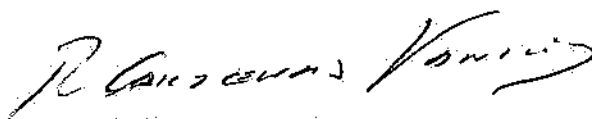
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por la empresa BAFING S.A.C., por el periodo de 102 días calendario, cuantificándose dicho plazo del 12 de abril al 22 de julio de 2020, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe N° 476-2020-INGEMMET/OA-UL al contratista BAFING S.A.C., para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
LIC. RAFAEL CÁRDENAS VANINI
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

